



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SG-82-21

VISTO: Lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación, la ley 10.315 y modificatoria, los Acuerdos de la SCBA 1989/81 y modificatorio, 1990/91, 2579/93 y modificatorio y 2181/87, las Resoluciones PG 127/06 y modificatoria, 159/13, 760/15, 905/14, 983/16 y 138/18, las Disposiciones de la CG 2/05, 5/05, 19/15, 20/15, 23/15, 34/16, 41/16, 57/17 y 67/18, y

CONSIDERANDO:

Que el cambio de paradigma en el análisis de los derechos de las personas, se refleja en el reconocimiento de sus derechos personalísimos en las diversas legislaciones, teniendo en cuenta las capacidades de la persona y abandonando las rígidas divisiones de personas capaces e incapaces.

Que en este sentido, la Convención sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad -aprobada por ley 26.378-, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas Las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y las leyes de Salud Mental 26.657 y 14.580 -nacional y provincial, respectivamente-, plasmaron la modificación de ese pensamiento, reconociendo la capacidad jurídica como eje primordial, previendo la necesidad de adoptar salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos y que resulten proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

Que la concepción trazada por la citada normativa ha sido receptada en el Código Civil y Comercial y, en consecuencia, el Estado debe garantizar una tutela especial para el pleno goce de los derechos humanos de aquellas personas con padecimiento mental, que presentan una especial vulnerabilidad.

Que en el caso de las personas que padecen afecciones en su salud mental y no tienen bienes suficientes ni familiares o allegados que puedan asumir esta función, es el Estado -a través de las Curadurías oficiales de la Provincia de Buenos Aires- el que debe cumplir la función de apoyo o curador, previa designación judicial, con el alcance determinado en la sentencia correspondiente.

Que el rol de apoyo o salvaguarda de las necesidades de la persona con capacidad

restringida redimensiona el rol de las curadurías oficiales y exige un nuevo enfoque de su actuación.

Que la función de las Curadurías en ese marco es de primordial interés para el Ministerio Público que procura reconocer y fortalecer los instrumentos que garanticen el buen vivir de todos los integrantes de la sociedad, especialmente de los más vulnerables.

Que, en tal sentido, resulta necesario no solo unificar la dispersa normativa existente sino también comenzar a aggiornarla a estos nuevos paradigmas en materia de capacidad para asegurar el mejor cuidado de la persona y el pleno y libre ejercicio de sus derechos.

POR ELLO, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (art. 189 Const. Prov., arts. 1, 2 y 20 1° parte ley 14.442 y sentencia SCBA 29/05/19, causa I. 72447),

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el funcionamiento administrativo y contable del sistema de Curadurías oficiales de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, detallado en el Anexo I que forma parte de la presente.

Artículo 2°: Aprobar los modelos obrantes en los Anexos II -Planilla modelo de conciliación bancaria-; III -Anexo médico para solicitud de subsidios, IV -Formulario modelo de certificación de prestación de servicios del Dispositivo Terapéutico- y V - Planilla modelo de rendición de gastos realizados por el Acompañante Terapéutico.

Artículo 3°: Instruir a la Subsecretaría de Informática para que desarrolle y/o adecúe los módulos del sistema SIMP COA, y del BI Power, que resulten necesarios para el cumplimiento de la presente Resolución. En particular, para el diálogo de información entre el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SG-82-21

SIMP CIVIL CURADURÍA y el SIMP COA, la implementación del Registro de Acompañantes Terapéuticos y la determinación automática de las actualizaciones de los montos de las pensiones graciables a que hacen referencia los artículos 10 y 13 del Anexo I.

Artículo 4°: Deróganse las Resoluciones PG N° 127/06 y su modificatoria y N° 760/15 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 5°: Regístrese. Comuníquese al Curador General y por su intermedio a los Curadores oficiales zonales o departamentales, a la Secretaria de Estrategia Institucional y Gestión, a la Subsecretaría de Informática, a las Asesorías de Menores e Incapaces departamentales y a la Auditoria Contable de la Procuración General. Cumplido, archívese.

